



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

MESAL SPA

DFZ-2021-3348-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	 X Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización Firmado por: a7779fa7-39ae-4926-ad3b-032803100c27
Elaborado	Matías Tapia Riquelme	21-12-2021 X  Matías Tapia Riquelme División de Fiscalización Firmado por: Matías Alfredo Tapia Riquelme

DICIEMBRE 2021

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Mesal SpA	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Santiago	Ureta Cox N°660, San Miguel
Comuna: San Miguel	
Titular de la unidad fiscalizable: Instalaciones y Servicios Mesal SpA	RUT o RUN: 76.553.287-6
Domicilio titular: Ureta Cox N°660, San Miguel	Correo electrónico: mesal.spa@gmail.com
	Teléfono: --

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 REVISIÓN DOCUMENTAL

Nº	Nombre del documento revisado	Fuente documento	Observaciones
1	Mediciones de Ruido Según D.S. N°38/11 MMA - Mesal SpA, Algoritmos	Documentación requerida a través de Resolución Exenta SMA N°2079/2021	--

4 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) NPC para Zona III de la Tabla 1 	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														

Hechos constatados	<p>Con motivo de denuncia 1062-XIII-2021 recibida en esta Superintendencia, se formuló requerimiento de información a través de Resolución Exenta SMA N°2079/2021, a Mesal SpA. Dicho requerimiento fue respondido por medio del documento Informe de Resultados HYR148-21 “Mediciones de Ruido Según D.S. N°38/11 MMA - Mesal SpA”, elaborado por Algoritmos, el cual da cuenta de mediciones de ruido realizadas con fecha 26 de octubre en tres receptores, ubicados según se indica en Tabla 1.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Receptor</th><th rowspan="2">Dirección</th><th colspan="2">Coordenadas WGS 84 Huso 19s</th></tr> <tr> <th>Norte [mS]</th><th>Este [mE]</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>R1</td><td>Ureta Cox N°656, San Miguel</td><td>6.291.984</td><td>347.457</td></tr> <tr> <td>R2</td><td>Ureta Cox N°595, San Miguel</td><td>6.292.049</td><td>347.484</td></tr> <tr> <td>R3</td><td>Ureta Cox N°660, San Miguel*¹</td><td>6.292.003</td><td>347.451</td></tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1: Ubicación de receptores</i></p> <p>Resulta necesario mencionar que, en las fichas de reporte técnico se indica que la ubicación del receptor R3 es Ureta Cox N°664, San Miguel. Sin embargo, a través del informe y en fotografías presentes en este, se puede observar que la medición de este punto se realiza dentro de la misma empresa evaluada, lo que constituye un error metodológico, dado que las mediciones deben ser realizadas en la ubicación del receptor evaluado. Además, el punto seleccionado tampoco es representativo de la condición de ruido que se percibe en los receptores vecinos, ya que se sobreestiman las emisiones generadas por la fuente.</p> <p>Con respecto a los dos puntos restantes, se constató que sus mediciones se ajustan al D.S. N°38/11 MMA en cuanto a instrumental y metodología. Con respecto a la zonificación de estos puntos evaluados, se indica en informe que estos se ubican en Zona ZU-4 del Plano Regulador de San Miguel. Sin embargo, de la revisión de la documentación vigente del PRC de la comuna de San Miguel, es posible señalar que los puntos receptores R1 y R2 se encuentran en Zona Z-6, homologable a Zona III para efectos del D.S. N°38/11 MMA.</p> <p>A partir de los antecedentes presentados por el titular, y con base en los límites que se deben cumplir para la Zona Z-6 del Plan Regulador vigente de la comuna de San Miguel, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor R1 y R2, se indica que no existe superación, no presentándose excedencia en periodo diurno.</p>	Receptor	Dirección	Coordenadas WGS 84 Huso 19s		Norte [mS]	Este [mE]	R1	Ureta Cox N°656, San Miguel	6.291.984	347.457	R2	Ureta Cox N°595, San Miguel	6.292.049	347.484	R3	Ureta Cox N°660, San Miguel* ¹	6.292.003	347.451
Receptor	Dirección			Coordenadas WGS 84 Huso 19s															
		Norte [mS]	Este [mE]																
R1	Ureta Cox N°656, San Miguel	6.291.984	347.457																
R2	Ureta Cox N°595, San Miguel	6.292.049	347.484																
R3	Ureta Cox N°660, San Miguel* ¹	6.292.003	347.451																
Conclusiones	<p>No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor R1 y R2, por parte de la actividad productiva que conforma la fuente de ruido identificada.</p>																		

5 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta SMA N°2079/2021
2	Mediciones de Ruido Según D.S. N°38/11 MMA - Mesal SpA, Algoritmos, noviembre 2021